

RESOLUCIÓN No. 102-DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe técnico No. 042-A-A-2024, que refiere la autorización para la suscripción del convenio de concurrencia y cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Napo, para la ejecución del proyecto “Construcción de infraestructura pública (taller de artesanías) en la comunidad de Salvador Andy de Yutzupino”; para lo cual, el GADM de Tena aporta con el inmueble. Sector: centro poblado de Yutzupino parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo; número de lote:8B-3; clave catastral: 150156510101010009; área inmersa en el convenio; 0.1165 hectáreas. Puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-2414-MEMO, de fecha 20 de septiembre de 2024.

Que, conforme Resolución No. 018 de fecha 05 de septiembre de 2024, el GAD Parroquial de Puerto Napo resolvió: “Artículo 4. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal de Tena y el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo para la implementación del proyecto “Construcción de infraestructura pública-Taller de Artesanía en la comunidad Salvador Andy de Yutzupino”.

Que, mediante informe No. 027 LZ-ATA-UTAC del 16 de agosto del 2024 el señor Luis Carlos Zarabia Ponce, asistente técnico administrativo de la Unidad Técnica de Avalúos y Catastros, remite los datos técnicos del predio.

Que, mediante oficio No. 338-A-A-GADMT-2024 del 01 de agosto del 2024, el Ab. Jimmy Reyes alcalde del cantón Tena, solicita al GADP Rural de Puerto Napo el proyecto o perfil de proyecto en el que se evidencie la necesidad, la infraestructura a efectuarse, los beneficiarios, como contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. La autorización de la junta parroquial para la firma del comodato y la certificación presupuestaria presente o futura del monto a invertir en el proyecto.

Que, mediante memorando No. GADMT-DGT-2024-0684-M del 10 de julio de 2024, el arquitecto Jeferson Leonel Cañar Paredes director de Gestión de Territorio remite el memorando GADMT-UOCRUR-2024-0378-M, suscrito por el coordinador de Unidad Operativa de Construcción Regulación Urbana y Rural, que contiene el informe técnico del área identificada y el levantamiento planimétrico. En su parte pertinente el informe

señala: Se identifica para construcción del equipamiento comunitario un área de 1.165,00 m², implantado dentro del LOTE 8B-3 propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

Que, mediante memorando No. GADMT-DRP-2024-0045-M del 04 de abril de 2024 el doctor Jorge Saúl Miño Villacís, director del Registro de la Propiedad, remite el certificado de gravamen mismo que señala en la parte pertinente: (...) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, representado por el ingeniero Washington Varela Salazar, en su calidad de alcalde, consta como propietario de los lotes de terreno rural, ubicados en la jurisdicción de la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo. Signados con los números "8B-2 y 8B-3". Comprendido dentro de los siguientes linderos: LOTE 8B-2: NORTE: Proyecto de calle S/N, en 227,80 metros; SUR: Lote 7, en 87,72 metros; ESTE: Lote 8B - 3, en 87,97 metros; y, OESTE: Con el lote 8B-1, en 87,72 metros. Dando una superficie total de 20.010,64 M². LOTE 8B-3: NORTE: Proyecto de calle S/N, en 216,00 metros; SUR: Lote 7, 237,54 metros; ESTE: lote 8B-4, en 90,81 metros; y, OESTE: Con el lote 8B - 2, en 87,97 metros. Dando una superficie total de 19.975,81 M². Adquirido por escritura de compraventa, otorgado por: Las Señoras Alicia Carmela Tapuy Andy Y Rufina Maruja Tapuy Andi, celebrada en la ciudad de Archidona, ante la señora Notaria Maura Elisa Belalcázar Santana, en fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena el trece de noviembre del año dos mil doce. "Se halla el predio libre de hipotecas, libre de prohibiciones de enajenar, libre de embargos, en lo que a esta registraduría se refiere".

Que, mediante oficio No. GADPRPM-P-HL-2024-0071 del 11 de marzo del 2024 el GADPR de Puerto Napo, remite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena la solicitud para la suscripción de comodato del bien inmueble ubicado en la comunidad de Yutzupino.

Que, con memorando No. GADMT-A-2024-2525-MEMO, de fecha 30 de septiembre de 2024 se indica lo siguiente, "Por medio del presente, quiero poner en su conocimiento los documentos Memorando Nro. GADMT-A-2024-2410-MEMO y Memorando GADMT-A-2024-2414-MEMO del 20 de septiembre del 2024, los cuales tienen por asunto ENVIANDO INFORME TÉCNICO 042-A-A-2024, CONVENIO DE CONCURRENCIA Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUERTO NAPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA-TALLER DE ARTESANÍA EN LA COMUNIDAD SALVADOR ANDY DE YUTZUPINO, tienen un error de tipeo en el cuerpo del documento, en los memorandos se informa que se remite el Informe Técnico No. 040-A-A-2024 y lo que corresponde es el Informe Técnico No. 042-A-A-2024".

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 264. Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de Gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de Gobierno para una adecuada planificación y gestión pública.

Artículo 3. Principios. El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad. - Todos los niveles de Gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de Gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de Gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de Gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. e) Complementariedad. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Artículo 55. Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir

y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Artículo 57. Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Artículo 63. Naturaleza jurídica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Artículo 64. Funciones. Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

Artículo 67. Atribuciones de la junta parroquial rural. A la junta parroquial rural le corresponde: g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno parroquial rural.

Artículo 70. Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial Del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, de acuerdo a la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

Artículo 115. Competencias concurrentes. Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de Gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de Gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Artículo 126. Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de Gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Artículo 275. Modalidades de gestión. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de Gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Código Orgánico Administrativo (Registro Oficial 525, 25-III-2024) dispone:

Artículo 9. Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Artículo 26. Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Artículo 69. Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:”; en su numeral 1: “Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, la suscripción del convenio de concurrencia y cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Napo, para la ejecución del proyecto “Construcción de infraestructura pública (taller de artesanías) en la comunidad de Salvador Andy de Yutzupino”, con base al informe técnico No. 042-A-A-2024.

1.1 Para la ejecución del convenio de concurrencia la Municipalidad de Tena, aporta con el inmueble ubicado, sector: centro poblado de Yutzupino parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo; número de lote:8B-3; clave catastral: 150156510101010009; área inmersa en el convenio; 0.1165 hectáreas.

Tena, 02 de octubre de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Junta Parroquial de Puerto Napo
Archivo